

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que, dentro del término legal, la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA – FIDUAGRARIA S.A., mediante escritos visibles a folios 148 y 149 del expediente, subsanó la contestación a la demanda, así mismo la demandada COLPENSIONES y parte demandante allegan sustitución de poder (150-158) dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20180031600**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.- S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora YURI ANDREA TOVAR SALAS, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA – FIDUAGRARIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 119.

Ahora bien, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA

S.A. dentro del término legal, subsanó la contestación de la demanda, advertidas en auto anterior, según se desprende del escrito de folios 148 y 149 del expediente, reuniéndose así los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.- S.S., razón por la cual, el Despacho, dispondrá tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. – S.S., modificado por el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Ahora bien, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. - S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. 152 y 154). De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, identificada con C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. 151), dando aplicación al artículo 76 del C.G.P., al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., toda vez que dentro del plenario no se allegó renuncia por parte del Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE quien fungía como apoderado de Colpensiones.

Adicional a lo anterior y atendiendo que mediante aviso de notificación se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del C.G.P., se dispondrá continuar con el presente trámite.

Así mismo, la parte demandante allega sustitución de poder y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.- S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor GUSTAVO AROCA, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 156-157.

Finalmente , y teniendo en cuenta que el Juzgado, se encuentra en periodo

de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por tanto, debe adelantarse el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123148 del C.S.J. como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fl. 160-162), y a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Doctora **YURI ANDREA TOVAR SALAS**, identificado con C.C. No. 36.307.782 y T.P. No. 196.558 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA – FIDUAGRARIA S.A. de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA – FIDUAGRARIA S.A., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: SEÑÁLESE la hora de las **9:00 de la mañana del día 12 de noviembre de 2020**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que

trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

QUINTO: CITAR al demandante **MARIO ARBELAEZ CARDONA** y a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA – FIDUAGRARIA S.A.**, para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. – S.S., modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante **MARIO ARBELAEZ CARDONA** a través de su apoderado judicial al correo electrónico: jaimeaugustolopezdiaz@yahoo.es, y número telefónico **311 2176089**

Apoderada Judicial: Dr. **GUSTAVO AROCA** al correo electrónico: jaimeaugustolopezdiaz@yahoo.es, y número telefónico **311 2176089**

Apoderada Judicial **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA – FIDUAGRARIA S.A.**: Dra. **YURI ANDREA TOVAR SALAS**, con correos electrónicos: notificacionesjudiciales@equiedad.co; andrea.tovar@travailabogados.com y número telefónico **321 4688699**

Apoderada Judicial **COLPENSIONES** Dra **CLAUDIA LILIANA VELA** con correo electrónico: calnafabogados.sas@gmail.com y número telefónico **(1) 4911101**

SEXTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica - ANDJE, que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de](#)

Microsoft Teams dando (**control + clic para seguir vinculo**) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al correo prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con un día de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos: dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co y rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el horario de atención al público es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el número de radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

OCTAVO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST+RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

NOVENO: CONSÚLTESE el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

DECIMO: TENER por no reformada la demanda

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b9a718f7e3aa4f1f7c2cfe23d1be6ef0b7813a6062f5f11ace8ec1c9376

73ee

Documento generado en 13/10/2020 08:03:59 p.m.